

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE CALI.

MP: Dra. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD DEL TRASLADO AL FONDO DE PENSION. DDTE:
COLOMBIA HERNANDEZ ENRIQUEZ.

DDOS: PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.

RAD.: 2017-00530-01

RUTH HERNANDEZ ENRIQUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada con C.C. No. 31.878185 de Cali, abogada inscrita con T.P. No. 41.472 del C.S.J., obrando como apoderada de COLOMBIA HERNANDEZ ENRIQUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada con C.C. No. 31.963.026 de Cali, presento ALEGATO DE CONCLUSION dentro del proceso de la referencia:

Se presentó demanda Declarativa de NULIDAD DEL TRASLADO A PORVENIR S.A., representada legalmente por Ana Bolena Calero Manco o quien haga sus veces y Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para obtener la devolución a COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. Mauricio Olivera o quien haga sus veces; de todos los valores que hubiere recibido con motivo de dicho traslado de afiliación de Colombia Hernández Enríquez, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses; Porque mi poderdante estaba vinculada al COLPENSIONES, en el Régimen de Prima Media con prestación definida desde Agosto 4 de 1992 hasta Marzo 31 de 1996; estuvo por fuera del país y en Octubre de 2004 se traslada a Porvenir S.A., (RAIS) debido a la información suministrada por PORVENIR S.A., donde manifestaban que el monto de la pensión en dicho fondo privado otorgaría una mesada pensional mucho más favorable que la que se obtendría vincula en COLPENSIONES.

Pero al hacer la consulta en Septiembre 11 de 2017 ante Porvenir S.A.; respecto del valor proyectado de la pensión según el ingreso Base de Cotización de \$5.475.990, a los 57 años en que cumpliría los requisitos para recibir la pensión, Porvenir S.A., le otorgaría pensión por valor del salario mínimo legal vigente aproximadamente \$737.717. (Se adjunta documento de Porvenir S.A., sobre dicha simulación).

Lo cual es muy diferente a lo que le había manifestado PORVENIR S.A., pues si hubiese continuado con COLPENSIONES, tendría una mesada pensional con el IBC aproximadamente de \$3.833.000; o sea que en PORVENIR S.A., Le dieron una falsa información porque en PORVENIR va a obtener una mesada pensional Cinco veces inferior al valor que obtendría de haber continuado vinculada a COLPENSIONES.

Al no ser procedente el traslado, se presentó esta demanda basada en PORVENIR S.A., incurre en error respecto de la vinculación de mi poderdante, porque como consta en la historia laboral de Colpensiones y de Porvenir S.A., Colombia Hernández Enríquez, se vinculó en Julio 4 de 1996 a COLPENSIONES y se trasladó en Octubre de 2004 a PORVENIR S.A., devenga al momento de presentar la demanda \$5.475.990; Salario que le permiten vivir dignamente y que al solicitar actualmente a PORVENIR S.A., una proyección del monto de lo que podría llegar a ser su pensión de vejez, le indicaron que sería \$737.717; mesada pensional que NO LE PERMITIRIA conservar el nivel de vida que hoy maneja, su

mínimo vital móvil como vida digna conforme a sus necesidades y a las de su familia.

Por los anteriores hechos y por existir vicios en el consentimiento (Arts. 1502 y 1508 C.C.) Art. 29,48, C.N.; (Incumplimiento en los deberes establecidos en el Dcto 656 de 1994; Dcto 2017 de 2015 de la S.I.F.; y conforme a la Jurisprudencia La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083); Sent. 2013-00213; Sent. Oct. 2/15 Rad. 2013-00275; Sent. 1589-5937-1; Sent. 161 de Junio 6 de 2017, Rad. 76001-31-05-003-2015-00656-01 Sala Laboral Trib. Sup. De Cali.; Sent. 159 de Junio 6/17 Rad. 76001-31-05-017-2016-00124-01.-

RUEGO A LA SRA MAGISTRADA confirmar la sentencia de primera instancia o hacer las siguientes o similares Declaraciones: PRIMERA: Declarar la nulidad del traslado de la Sra. COLOMBIA HERNANDEZ ENRIQUEZ, identificada con C.C. No. 31.963.026 de Cali; a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representado legalmente por Mauricio Olivera o quien haga sus veces A PORVENIR S.A., representada legalmente por Ana Bolena Calero Manco o quien haga sus veces.

SEGUNDA: ORDENAR A PORVENIR S.A. representada legalmente por Ana Bolena Calero Manco o quien haga sus veces; el REINTEGRO DE TODOS de todos los valores que hubiere recibido con motivo de dicho traslado de afiliación de COLOMBIA HERNANDEZ ENRIQUEZ, con C.C. 31.963.026 de Cali; como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representado legalmente por Mauricio Olivera o quien haga sus veces.

TERCERA: DEBIDO A LA NULIDAD DEL TRASLADO ORDENAR A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, la vinculación de COLOMBIA HERNANDEZ ENRIQUEZ, con C.C. 31.963.026 de Cali, A COLPENSIONES, o sea el regreso inmediato al régimen de prima media con prestación definida con todos los efectos y derechos al anularse dicho traslado, desde Octubre de 2004 hasta la fecha actual.

CUARTA: Condenar a los demandados al pago de costas y gastos del proceso.

De la Honorable Magistrada, atentamente,



CC 31.878.185
TP. 41.472. C.S.J.

RUTH HERNANDEZ ENRIQUEZ.
C.C. 31.878.185 de Cali.
T.P. No. 41.472 C.S.J.
Email: ruthernandez305@hotmail.com
Celular 3104605877